

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2789**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 2, 3, 4 y 6 de febrero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 2, 3, 4 y 6 de Febrero de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de Febrero de 2004.

Combinación Ganadora: 20, 9, 25, 37, 2, 29.

Número Complementario: 3.

Número del Reintegro: 0.

Día 3 de Febrero de 2004.

Combinación Ganadora: 6, 5, 30, 49, 43, 7.

Número Complementario: 35.

Número del Reintegro: 6.

Día 4 de Febrero de 2004.

Combinación Ganadora: 18, 4, 8, 31, 5, 36.

Número Complementario: 9.

Número del Reintegro: 3.

Día 6 de Febrero de 2004.

Combinación Ganadora: 22, 4, 42, 16, 29, 33.

Número Complementario: 32.

Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 16, 17, 18 y 20 de Febrero de 2004, a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 9 de Febrero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**2790**

*REAL DECRETO 245/2004, de 6 de febrero, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera.*

La cláusula 48 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para

la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera, aprobado por Orden FOM/2265/2003, de 1 de agosto, establece que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serán estudiadas por la mesa de contratación, integrada por representantes del Ministerio de Fomento y de los Ministerios de Economía y de Hacienda, que en un plazo de dos meses, prorrogables por otros dos meses, a partir del acto de apertura de proposiciones, calificará la oferta más ventajosa.

Dicha mesa de contratación, previo estudio y valoración de las proposiciones presentadas y admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares, ha procedido a la determinación, por unanimidad, de la oferta más ventajosa.

Este real decreto se dicta de conformidad con el acuerdo adoptado por la citada mesa de contratación, a la vista de las proposiciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; en la cláusula 49 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso y en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Adjudicación.*

Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera, y la construcción, conservación y explotación de la autovía libre de peaje para los tráficos internos de circunvalación de Cartagena, a la agrupación constituida por Autopista del Sureste, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., FCC Construcción, S. A., Ploder, S. A., Iniciativas de Infraestructuras y Servicios, S. A., Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), en los términos contenidos en la solución variante 3 de su oferta.

Artículo 2. *Constitución de la sociedad concesionaria.*

En el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este real decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución, en forma legal, de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos contenido en su oferta y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto establece el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden FOM/2265/2003, de 1 de agosto, y el pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Artículo 3. *Formalización del contrato.*

En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», una vez constituida la sociedad, se procederá a la formalización del contrato entre las representaciones legales de la Administración General del Estado y de la sociedad concesionaria, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el notario que designe el Colegio Notarial de Madrid.